

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANDRA MILENA ARBELAEZ OSORIO
DEMANDADO	PROTECCION S.A SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00051 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CUMPLE LO RESUELTO – VINCULA- ORDENA OFICIAR - FIJA FECHA

Estese a lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Laboral en providencia del 20 de octubre de 2022, en la cual **REVOCÓ** la decisión de terminar el proceso por la excepción previa de cosa juzgada; y en consecuencia ordenó continuar el trámite señalando fecha para la respectiva audiencia.

Ahora bien, con la decisión de nuestro superior funcional, en el evento que prosperen las pretensiones de la demanda, la decisión tendría consecuencias para el señor **GEINER ARANGO LONDOÑO** identificado con **C.C. 4.457.252**, pues implicaría la modificación de su historia laboral, pues se pretende que semanas cotizadas en su nombre, sean trasladadas a nombre del fallecido **MAURICIO LONDOÑO CAICEDO** identificado con **C.C. 16.070.498**.

Así pues, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*” (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, se ordena vincular al señor **GEINER ARANGO LONDOÑO** con **C.C. 4.457.252** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Para proceder con su notificación, se requiere a las demandadas para que informen si tienen datos de contacto del vinculado, tales como teléfono, dirección de correspondencia o de correo electrónico.

Así mismo, se dispone oficiar al Ministerio de Protección Social, para que, de acuerdo con la información que figura en el Registro Único de Afiliados, informe si el señor **MAURICIO LONDOÑO CAICEDO** quien en vida se identificó con **C.C. 16.070.498**, presentó afiliación al Sistema de Seguridad Social en pensiones, en cuyo caso deberá informar el nombre de la administradora de fondo de pensiones. Se otorga un plazo de 20 días.

Con fundamento en lo anterior, se **FIJA** como fecha para que se lleve a cabo las **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. SS, de la de Tramite y de ser posible, la Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T SS., el día

TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), INICIANDO A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.

SE ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

SE REQUIERE a las partes que en el evento presentarse poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al canal digital j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día anterior a la diligencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes que podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17700277>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 17700277#**

Se aclara que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En caso de presentar dificultades de acceso o no contar con las herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia, deberán informar tal situación al juzgado con una antelación mínima de cinco (5) días, a la fecha programada, para que el Juzgado pueda adoptar las medidas necesarias y garantizar la comparecencia a la audiencia.

Se le advierte a abogados y partes, que en los términos del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, es su deber colaborar con el funcionamiento del servicio público de administración de justicia, por lo que deberán garantizar la conexión de las partes y demás intervinientes a la diligencia programada, para evitar inconvenientes y dilación de la misma, para lo cual, se les insta a realizar pruebas previas de conexión en el link referido, el cual ya se encuentra habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b7fbd93e7684544de18797b959de9073eec1ca5abd94fae88febff8cf1ddb1**

Documento generado en 29/03/2023 01:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>